



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00080-00

De la solicitud de reforma de la presente demanda, por ser procedente de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REFORMAR el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago calendado el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), así:

1.2 La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$936.072) a una tasa de 7.0 EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066490203713 por concepto de intereses remuneratorios desde el 27 DE JUNIO DE 2020 hasta el 15 DE FEBRERO DE 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.

1.3 Por los intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.2 La suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$206.426) a una tasa de 7.0 EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066490142856 por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 DE MARZO DE 2021 hasta el 15 DE FEBRERO DE 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.

2.3 Por los intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.2 La suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$540.130) a una tasa de 7.0 EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066490108554 por concepto de intereses remuneratorios desde el 26 DE JUNIO DE 2020 hasta el 15 DE FEBRERO DE 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.

3.3 Por los intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.2 La suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$160.811) para la obligación No. 4866470212813067 por concepto de intereses remuneratorios desde el 26 DE OCTUBRE DE 2020 hasta el 15 DE FEBRERO DE 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.

4.3 Por los intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Dejar incólume en lo demás del auto.

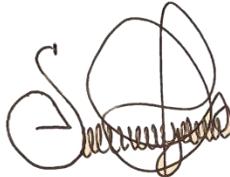
TERCERO. Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº054**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: - sábado 18, domingo 19 y lunes 20



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario